

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Abril.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre del año pasado de 1882 sobre la conveniencia de dictar una disposicion de carácter general que normalice la tramitacion y resolucion de los expedientes de devoluciones de ingresos en el Tesoro, así correspondan estos á ejercicios corrientes como á presupuestos definitivamente cerrados, en el cual, despues de oír la opinion sustentada por V. I. y el dictámen emitido por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, que están sustancialmente conformes, ha informado la intervencion general y aceptado en todas sus partes la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado lo siguiente:  
«La Direccion de Contribuciones, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 15 de Noviembre de 1882, propone se dicte una de carácter

general á fin de normalizar los acuerdos de pagos de obligaciones así corrientes como las que procedan de ejercicios cuyos presupuestos se hallan definitivamente cerrados, la que á su juicio podría contener las siguientes conclusiones:

Primera. Todos los expedientes, en que se trate de declarar el derecho á alguna devolucion de ingresos realizados en el Tesoro público, se tramitarán y serán resueltos en primera instancia por las Delegaciones de Hacienda en las provincias.

Segunda. Una vez que dichos acuerdos sean firmes y en ellos se reconozca á favor del reclamante el derecho á la devolucion, se llevará á efecto lo acordado en la forma que corresponda, segun que el ingreso se haya efectuado en el presupuesto corriente ó en un ejercicio definitivamente cerrado.

Tercera. En todos los casos en que se acuerde el derecho á la devolucion, se extenderá por la respectiva Administracion de la provincia certificacion literal del acuerdo, la cual se remitirá al Centro directivo correspondiente. En dicha certificacion se hará constar que el Interventor no ha hecho uso del derecho que de apelar le conceden las disposiciones vigentes, y además con referencia á la certificacion que debe haber extendido el Interventor del ingreso que se acuerde devolver, se expresará la fecha en que dicho ingreso se realizó para conocer el presupuesto á que corresponde.

Cuarta. Los Centros directivos que reciban las relacionadas certi-

ficaciones de acuerdo podrán reclamar, si lo estiman conveniente, el expediente de su razon con objeto de ejercer la alta inspeccion que les está encomendada y proponer en su vista al Ministerio que acuerde lo procedente.

Quinta. Si la devolucion acordada es de un ingreso hecho con cargo á un presupuesto definitivamente cerrado, será necesaria en cada caso una Real orden que autorice la forma en que la devolucion se ha de llevar á efecto, á cuyo fin se elevará al Ministerio la certificacion del acuerdo por la Direccion con la propuesta correspondiente.

Sexta. Si el ingreso de que se trate fuese de presupuesto vigente, el Centro directivo que reciba la certificacion del acuerdo la trasladará á la Direccion del Tesoro á fin de que ordene la devolucion como minoracion de ingresos.

Esta Intervencion general se ha hecho cargo, cumpliendo el acuerdo de V. E., del fundamento en que apoya la Direccion del ramo la anterior resolucion que propone, encaminada á demostrar que el trascurso del tiempo no justifica el que sea una Autoridad distinta, de más ó menos jerarquia administrativa, la llamada á dictar la declaracion de derechos en cada caso particular, cuya facultad atribuye á las Delegaciones de Hacienda el reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881. Conforme esta oficina general con esa doctrina la ha consignado en diversos dictámenes; pero es necesario tener muy en cuenta que una cosa es la declaracion del derecho y otra el manda-

miento de pago, consecuencia de aquella en los casos que sea preciso devolver á los reclamantes alguna cantidad ingresada indebidamente.

La base 1.ª de la ley sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas establece que toda reclamacion de parte, en los asuntos del ramo de Hacienda, que tenga por objeto la demanda de un derecho sobre que la Administracion tenga que resolver se someterá á sus preceptos; y la 18 preceptúa que el conocimiento de las reclamaciones administrativas corresponde en primera instancia á los Delegados de Hacienda; pero añade que conocerán los Directores generales en los asuntos propios de la Administracion Central. No cabe pues, duda que todas las demandas en que se pretenda el reconocimiento de un derecho serán de la exclusiva competencia de dichos funcionarios; pero cuando su resolucion trae como consecuencia la obligacion por parte de la Hacienda de efectuar un pago con aplicacion á presupuesto; ¿corresponde asimismo ordenarlo á las Delegaciones?

Las obligaciones de Hacienda pueden reasumirse en dos conceptos; uno que se refiere á los servicios que se hallan á cargo de la Administracion, y otro el de aquellas que nacen de reclamaciones de contribuyentes, cuyos derechos una vez reconocidos es preciso liquidar y satisfacer.

Son obligaciones de la Hacienda todas las que proceden de las leyes de Presupuestos, cuya ordenacion debe sujetarse á las formalidades es-

tablecidas por las leyes, reglamentos ó instrucciones. Entre estas obligaciones se comprenden los pagos por devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados, razon por la cual necesitando estos pagos la autorizacion de un crédito especial no pueden ser ordenados por los Delegados de Hacienda que tienen que limitarse á declarar los derechos que asistan á los contribuyentes que reclamen la devolucion de ingresos que consideren indebidos.

Estas mismas devoluciones cuando se trate de ingresos de un presupuesto en ejercicio, que no han de producir otros efectos que rectificar los derechos realizados á su verdadero y legítimo importe pueden ordenarse por los Delegados de Hacienda, sin necesidad de consignacion de la Direccion general del Tesoro, y de aqui que no necesiten en la actualidad consultarse á las Direcciones generales que eran las que las autorizaban ántes de la reforma introducida por las leyes de 31 de Diciembre de 1881, ni tampoco cabe someter á la inspeccion de dichos Centros la revision de los acuerdos de los Delegados en esta materia, porque la atribucion de reclamar de sus acuerdos cuando se consideren lesivos al Estado incumbe á los Interventores á quienes deben ser notificadas tales providencias, y claro está que si se introdujera la novedad de someter á la fiscalizacion de las Direcciones los acuerdos de los Delegados se daría lugar en algun caso á una nueva instancia, que vendría á alterar el procedimiento actualmente establecido.

Además, así la ley como el reglamento de procedimientos administrativos han atendido á precaver los inconvenientes que pudieran seguirse de dejar desprovistas de una prudente inspeccion las resoluciones de primera instancia de los Delegados de Hacienda, estableciendo la ley en el número 16 de la base 25, y el reglamento en su art. 331, que así el Ministerio como los Jefes de los Centros directivos podrán reclamar los expedientes resueltos y no apelados en primera instancia para averiguar si se ha cometido alguna infraccion legal en los mismos, y han incurrido en responsabilidad los funcionarios que los hayan despachado.

Existen, sin embargo, casos en que la facultad de acordar las devoluciones no incumbe tampoco á los Delegados, como sucede siempre que se trata de la relevacion de una penalidad, que sólo puede ser acordada por resolucion ministerial, así como se ha reservado á la Di-

reccion general de Propiedades, por Real orden de 19 de Julio de 1882 el conocimiento y resolucion de los asuntos relacionados con la aprobacion y anulacion de ventas de fincas y redenciones de censos que por la mayor importancia que revisten aconsejan la centralizacion de tales acuerdos, y á la de aduanas por Real orden de 20 de Febrero de 1882 el fallo en primera instancia de los asuntos que en la misma se determinan.

Sería, pues, preciso que la experiencia fundase la necesidad ó conveniencia de alterar en lo respectivo al asunto de que se trata lo dispuesto en el reglamento orgánico de la Administracion provincial, para que pudiera proponerse y acordarse lo que se considerase más acertado.

No estando aun en ese caso, entiendo el Jefe que suscribe que las disposiciones que al presente procede adoptar para aclarar las dudas que puedan existir deben limitarse á las siguientes:

Primera. Que con arreglo al reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881 corresponde á los Delegados de Hacienda resolver en primera instancia las reclamaciones que versen sobre devolucion de ingresos indebidos de las contribuciones y rentas públicas, ya se refieran á los verificados por presupuestos en ejercicio á la fecha en que recaiga la resolucion, ya se trate de ingresos que hayan tenido lugar en ejercicios de presupuestos cerrados.

Segunda. Que asimismo corresponde á los Delegados de Hacienda ordenar los pagos de las devoluciones acordadas que hayan de producir minoracion de ingresos de los presupuestos en ejercicio á la fecha en que la ordenacion se verifique.

Tercera. Que cuando se trata de devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados, los Delegados de Hacienda, una vez que hayan declarado el derecho que pueda asistir á los interesados y héchose firme la resolucion, deberán cursar los expedientes á la Direccion general á cuyo cargo se hallen los ramos respectivos para que promueva y obtenga la autorizacion necesaria del crédito á que hayan de ser imputados los pagos, no pudiendo verificarse éstos sin mediar este requisito, y obtener además la debida consignacion de la Direccion general del Tesoro.

Cuarta. Que el derecho á la devolucion de multas corresponde declarararlo al Ministerio de Hacienda por estarle reservada la facultad de

la relevacion de la parte que corresponda al Tesoro.

Quinta. Que está asimismo reservado á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1882, el conocimiento en primera instancia de los asuntos relacionados con las ventas de fincas y redenciones de censos y sus incidencias, y á la de Aduanas el fallo en primera instancia de los asuntos que expresa la Real orden de 20 de Febrero de 1882.

Sexta. Que tanto el Ministerio como los Centros directivos pueden ejercer la investigacion que juzguen conveniente, reclamando para su revision los expedientes resueltos en primera instancia por los Delegados de Hacienda cuyas resoluciones no hayan sido apeladas, á fin de conocer si se ha cometido infraccion de ley é incurrido en responsabilidad los funcionarios á quienes alcanza.

Y séptima. Que debe recomendarse á los Delegados y á los Interventores de Hacienda el mayor cuidado en cuanto se refiera al reconocimiento de derechos por devoluciones de ingresos indebidos, atrasados ó corrientes, de las contribuciones y rentas públicas, á fin de que al ejercer en esta importante parte del servicio las atribuciones que respectivamente les corresponden, procuren evitar la posibilidad de que se irroguen perjuicios al Tesoro, cuya responsabilidad tendría que ser imputada á los respectivos Jefes si se acreditase la improcedencia del acuerdo y el daño inferido en su consecuencia.

Y S. M., conformándose con lo propuesto por la Intervencion general y por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver segun se propone en el preinserto dictámen, mandando á la vez que esta disposicion, como de carácter general, se publique en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Cos-Gayon.

Sr. Director general de Contribuciones:

*Juzgado de primera instancia de La Vecilla.*

Don Feliciano Rodriguez, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion del partido por vacante.

Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza á Martin Gomez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, operario últimamente en las minas de Carmenes, cuyas señas se insertarán al final, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde las últimas inserciones en los Boletines oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á rendir declaracion sin juramento en causa que con otro se le sigue por amenazas de asesinato á D. Pedro Carcaux, residente en dicho Carmenes, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la Policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á disposicion de este juzgado.

Dado en La Vecilla á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Feliciano Rodriguez.—Por su mandado, Leandro Mateo.

*Señas de Martin Gomez.*

Estatura alta; de treinta y cuatro años de edad; nariz afilada y larga; delgado de cara; ojos, barba y pelo negros; un poco cargado de hombros; viste bombacho de tela azul; chaqueta y chaleco de paño oscuro; faja negra; boina encarnada y botas de becerro altas.

#### *Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.*

El Ayuntamiento de mi presidencia, y mediante haberse terminado el contrato concertado con el que desempeñaba la plaza de Médico titular de esta villa, ha acordado anunciar la vacante de dicha plaza, con la asignacion anual de setecientas cincuenta pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos, de los fondos municipales, por la asistencia de setenta familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos pudientes; á cuyo fin se admiten solicitudes, por espacio de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, acompañando además los solicitantes, los documentos que acrediten su aptitud legal, así como un certificado en que conste haber tenido por lo menos de tres á cuatro años de práctica y una conducta irreprochable.

Palenzuela 21 de Abril de 1884.—El Alcalde, Florencio Fernandez Pastor.—El Secretario, Galo Grijalvo.

# DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion, encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é impuestos en el 4.º trimestre del año económico actual de 1883-84, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
<b>Demarcacion de Cervera.</b>				
Recaudador. Auxiliar. Id.	D. Mariano Cueva. Ulpiano Cuena. Antolin Gutierrez.	Otero de Guardo.	Territorial y Sal.	1.º Mayo.
		Campo-redondo.	Territorial, Industrial y Sal.	1
		Alba de los Cardaños.	Id.	2
		Triollo.	Id.	2
		Rebanal de las Llantas.	Id.	3
		Santibañez de Resoba.	Id.	3
		Resoba.	Id.	4
		Ligüerzana.	Id.	4
		Herreruela.	Id.	5
		Vergaño.	Id.	5
		Celada de Roblecedo.	Id.	6
		Polentinos.	Id.	6
		Redondo.	Id.	7
		Arbejal.	Id.	7
		San Salvador de Cantamuga.	Id.	8
		Lores.	Id.	8
		Vañes.	Id.	9
Castrejon.	Id.	10 y 11		
Dehesa de Montejo.	Id.	12		
San Martin de los Herreros.	Id.	13		
Quintanalugos.	Id.	14		
Cervera.	Id.	15 y 16		
<b>Demarcacion de Moslares.</b>				
Recaudador.	D. Aureliano Diez.	Vega de Doña Olimpa.	Territorial, Industrial y Sal.	1.º Mayo.
		Villota del Duque.	Id.	2
		Gozon.	Id.	3
		Quintanilla de Onsoña.	Id.	4 y 5
		La Serna.	Id.	6
		Villaluenga.	Id.	7 y 8
		Pedrosa de la Vega.	Id.	9
		Villarrabé.	Id.	10
		Bustillo de la Vega.	Id.	11
		Villamoronta.	Id.	12
		Moslares.	Id.	13
<b>Demarcacion de Cevico de la Torre.</b>				
Recaudador. Auxiliar.	D. Francisco Diezhandino. Antonio Diezhandino.	Soto de Cerrato.	Territorial, Industrial y Sal.	1.º Mayo.
		Hontoria.	Id.	2
		Tariego.	Id.	3
		Valle de Cerrato.	Id.	4
		Cubillas de Cerrato.	Id.	5
		Poblacion de Cerrato.	Id.	6
		Alba de Cerrato	Id.	7
		Vertabillo.	Id.	8 y 9
		Cevico de la Torre.	Id.	10, 11 y 12
		Castrillo de Don Juan.	Id.	2 y 3
		Hérmedes.	Id.	4
		Cevico Navero.	Id.	6 y 7
		Villaconancio.	Id.	8
Castrillo de Onielo.	Id.	9 y 10		
<b>Demarcacion de Nogal de las Huertas.</b>				
Recaudador.	D. Felipe Otoresl.	Bahillo.	Territorial, Industrial y Sal.	1 y 2 de Mayo.
		Villamorco.	Id.	3
		Robladillo.	Id.	4
		Villasabariego.	Id.	5
		Lomas	Id.	6
		San Mamés de Campos.	Id.	7
		Arconada	Id.	8
		Calzada de los Molinos.	Id.	9
		Nogal de las Huertas.	Id.	10
		Villaturde.	Id.	11 y 12

### Demarcacion de Becerril de Campos.

Recaudador. Auxiliar.	D. Alejandro de Castro. Benito Garcia.	Aquilla del Pino.	Territorial, Industrial y Sal.	1.º de Mayo
		Villamartin de Campos.	Id.	1
		Becerril de Campos.	Id.	2, 3 y 4
		Grijota.	Id.	5 y 6
		Villamuriel de Cerrato.	Id.	8 y 9
		Baños de Cerrato.	Id.	10
		Magaz.	Id.	11
		Villaumbrales.	Id.	12 y 13
		Perales.	Id.	15
		Manquillos.	Id.	15
		Husillos	Id.	16

### Demarcacion de Saldaña.

Recaudador.	D. Pedro Niño.	Velilla de Guardo	Territorial, Industrial y Sal.	1.º de Mayo.
		Guardo.	Id.	2 y 3
		Mantinos.	Id.	4
		Villalba de Guardo	Id.	5
		Fresno del Rio.	Id.	6
		Pino del Rio.	Id.	7
		Villosilla de la Vega.	Id.	8
		Poza de la Vega.	Id.	9
		Santervás de la Vega.	Id.	10
		Villafruel.	Id.	11
		Membrillar.	Id.	12
		Saldaña.	Id.	13 y 14

### Demarcacion de Sotobañado.

Recaudador. Auxiliar.	D. Eleuterio de Abia. Felipe Alonso.	Itero Seco.	Territorial, Industrial y Sal.	1.º de Mayo.
		Villasarracino.	Id.	2 y 3
		Castrillo de Villavega.	Id.	4 y 5
		Bárcena de Campos.	Id.	6
		Villameriel	Industrial y Sal.	7
		Villaprovedo.	Territorial, Industrial y Sal.	8
		Báscones.	Id. y 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1882-83 de Sal.	9
		Revilla de Collazos.	Territorial, Industrial y Sal.	10
		Collazos de Boedo.	Id.	11
		Sotobañado.	Id.	12 y 13

### Demarcacion de Herrera.

Recaudador. Auxiliar.	D. Manuel de los Rios. Julian Nestar.	Olea.	Territorial, Industrial y Sal.	1.º de Mayo.
		Dehesa de Romanos.	Id.	1
		Páramo de Boedo.	Id.	2
		Calahorra de Boedo.	Id.	3
		Espinosa de Villagonzalo.	Id.	4 y 5
		San Cristobal de Boedo.	Id.	6
		Santa Cruz de Boedo.	Industrial y Sal.	6
		Olmos de Pisuerga.	Territorial, Industrial y Sal y 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de Sal 1882-83.	7 y 8
		Ventosa de Pisuerga.	Territorial, Industrial y Sal.	9
		Herrera de Pisuerga.	Id.	10, 11 y 12

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningun concepto, dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus cuotas por contribuciones directas.

Al propio tiempo, esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus debitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877, segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 21 de Abril de 1884.—El Delegado del Banco de España, *Enrique Robert.*

#### Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial puedan proceder á la formacion de apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial y sus agregadas del próximo año económico de 1884 á 85 es necesario que todos los propietarios, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en el termino de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, relaciones duplicadas de alta y baja, ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y demás prescripciones de la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas, procediendo á la derrama segun lo que resulte en el amillaramiento, y repartimiento actual.

Sotobañado 19 de Abril de 1884.  
—El Alcalde, Miguel Garcia.

#### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

PALENCIA.		
C. y P. B.		
Latitud 42º, 0'. Longitud 0.º, 50'. Altitud 750 metros.		
DIA 25 DE ABRIL DE 1884.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0' y en milímetros.....	688,6	688,1
Altura media.....	688,3	
Oscilacion.....	0,5	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	8,1	10,2
Termómetro húmedo.....	6,9	8,6
Humedad relativa.....	85	81
Tension del vapor, en milímetros.....	6,4	7,2
Viento.....		
Direccion.....	N.O.	N.O.
Clase.....	Brisa.	Brisa.
Estado del cielo.....	Cubierto.	Nuboso.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	10,9	
Mínima id.....	4,5	
Media.....	7,7	
Diferencia.....	6,4	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	12,2	
Agua evaporada, en id.....	4,9	
Fenómenos particulares del día.....	Granizo.	

Ricardo Becerra de Burgos.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### A los enfermos de los ojos.

#### D. EMILIO ALVARADO,

Médico-Oculista.

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieran consultarle desde el 1.º de Abril.

17

#### Importante á los Ayuntamientos.

Los impresos para formar el Padron de Cédulas personales, así como las Matriculas para la contribucion industrial,

se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

#### A LOS PUESTOS

DE

#### LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

#### PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.